CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2020).

La Secretaria,

Clauder Cachico

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	695
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00100-00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	JULIAN REINA MARULANDA
Demandado:	SANDRA LILIANA MONTOYA
Decisión:	Rechaza Demanda

Correspondió a este despacho el conocimiento de la presente demanda de **DIVORCIO**, la que por auto del pasado 11 de marzo, notificado por estados del 12 del citado mes y año, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contraía dicha decisión.

No obstante lo anterior, no fue subsanada dentro del término concedido para ello, y de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO iniciado por el señor JULIAN REINA MARULANDA contra la demandada SANDRA LILIANA MONTOYA.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 51

del **25 de marzo de 2020**

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO Juez.

pam

El canal de comunicación con despacho es el correo

electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.